



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 22 de junio de 2006

- ORDENANZA Nº 1078 /06 -

VISTO:

El Expediente Nº 985/01, de registro de este cuerpo,
La Ordenanza Nº 1065,
El Artículo 46º del Anexo Único de la Ordenanza Municipal Nº 968,
La necesidad planteada por el DEM de reglamentar dicho articulado, y,

CONSIDERANDO:

Que en ordenanza 1065 se establece en forma incompleta el adicional por riesgo y tareas peligrosas y/o insalubres dispuesto por Ordenanza 968, sin determinarse el carácter del mismo;

Que por tal motivo es necesario realizar las modificaciones e incorporaciones que correspondieran a los efectos de evitar cualquier tipo de interpretación divergente;

Que la Ordenanza de mención resultó vetada en su artículo primero, promulgándose el resto de los artículos;

Que este Cuerpo entiende que para lograr una mejor técnica legislativa, corresponde derogar la Ordenanza Nº 1065 y sancionar una nueva, considerando las modificaciones e incorporaciones formuladas por el DEM;

Que es facultad de este cuerpo deliberativo dictar la norma pertinente conforme a las facultades conferidas por los artículos 15º, 101º, 129º inciso a) y concordantes de la Ley Provincial de Municipalidades Nº 53;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: ADICIONAL POR RIESGO, TAREAS PELIGROSAS Y/O INSALUBRES.

Fijase, una compensación especial mensual o proporcional al tiempo que permanezca en tal función de carácter **remunerativa y no bonificable**, a los fines de liquidar el adicional por Riesgo, Tareas peligrosas y/o Insalubres establecido en el Capítulo II- Retribución - Artículo 46º del Anexo Único de la Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo Nº 968, equivalente al:

- a) Setenta por ciento (70 %) del básico la categoría AUA, para aquellos agentes que realicen tareas por la prestación del servicio de Recolección de residuos domiciliarios.
- b) Cincuenta y cinco por ciento (55 %) del básico la categoría AUA para aquellos agentes que realicen tareas por la prestación de los servicios en el matadero municipal y en el control de canes en la vía pública.-

El adicional por DIFERENCIA no se verá disminuido por la aplicación de esta compensación.-

ARTÍCULO 2º: Quedan excluidos de percibir los suplementos estipulados en el artículo precedente los agentes que, estando vinculados a los servicios mencionados, no están directamente expuestos a riesgo alguno (verbigracia conductores de vehículos municipales).-

ARTÍCULO 3º: El adicional dispuesto en el artículo primero de la presente entra en vigencia a partir del primer día del mes de julio de año dos mil seis.-

ARTÍCULO 4º: Deróguese la Ordenanza 1065.-

ARTÍCULO 5º: Remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 494.


MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




ROGELIO SAN MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo